

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**RADICACIÓN: 7600131100072017-00524-00**  
**AUTO #312**

Santiago de Cali, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

1. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre, el escrito que de la contestación de demanda, efectúo el curador ad litem de la parte demandada.
2. Conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, **CONVÓCASE** a las partes a audiencia única, la cual se llevará a cabo el día **8** del mes de **abril** del **2021** a las **9.00 a.m.** advirtiéndoles lo siguiente:

A la misma deberán concurrir personalmente las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, decisión de excepciones previas, si es del caso, conciliación, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegaciones y sentencia.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.**

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando que permita su visualización por medio virtual.

**DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

**Parte Demandante:**

a) Documental: apréciense en su valor que legalmente le corresponda al momento de fallar los documentos aportados con la demanda.

b) Recepcionar los testimonios de LISANDRO ROSERO CASTILLO y CARLOS ARTURO LASSO LOZANO.

**Parte Demandada:**

a) Documental: apréciense en su valor que legalmente le corresponda al momento de fallar los documentos aportados con la contestación de demanda.

b) Recepcionar los testimonios de HERMELINDA SANDOVAL, ANA BOLENA CHARRIA Y ALEJANDRO ORDOÑEZ CHICA

c) Oficiar a la Policía Nacional- Bogotá – Área de Recursos Humanos, para que remitan copia de la hoja de vida del señor DANIEL YANTEN, con sus respectivos anexos, donde conste personas a cargo, afiliaciones al Sistema de Seguridad Social, beneficiarios. Certificando quien aparece como beneficiaria en calidad de cónyuge o compañera permanente del causante.

d) Interrogatorio: Ordenar a la demandante ANA CARLINA MEDINA HOYOS absuelva el interrogatorio que le será formulado por la apoderada de los demandados.

### **Pruebas de Oficio**

a) Ordenar a los demandados WILLIAM FERNANDO, LUZ AMPARO Y MARGOT PATRICIA YANTEN CHARRIA absolver interrogatorio que le formulará la titular del despacho.

b) ALLEGAR por la parte demandante copia del folio de registro civil de nacimiento del demandado DANIEL ANTONIO YANTEN CHARIA, pues se aportó un certificado.

### **NOTIFIQUESE**

  
**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**